

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Pastriz, correspondiente al año 1851, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en que el Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de aquella capital pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento que fué de Pastriz en el año de 1851 por corta de árboles y extraccion de regaliz verificada en la Mejana del mismo pueblo; de cuyo expediente resulta:

Que el 17 de Enero de 1850 el Gobernador de la provincia de Zaragoza, con objeto de proporcionar al Ayuntamiento de Pastriz la cantidad de 6,512 rs. que necesitaba para ciertas obras de utilidad pública, le autorizó para que cortase 600 sáuces de la referida Mejana.

El 31 de Mayo del siguiente año, el Comisario de montes manifestó al Gobernador que por haber notado exceso en la corta de árboles que se había hecho en virtud de aquella autorizacion, dispuso que el guarda mayor de la comarca hiciese un reconocimiento, del cual habia resultado, que en vez de 600 sáuces, se habian cortado próximamente 3,000, que fueron aplicados en su mayor parte á una obra precisa de defensa, ejecutada en la orilla izquierda del Ebro con objeto de atenuar los estragos de sus avenidas, y que

ademas se habian hecho en el mismo punto varias excavaciones por los vecinos de Pastriz para lo extraccion de regaliz, con las que habian movida toda la tierra, inutilizando el producto de las yerbas, y causando mucho daño al arbolado.

El Gobernador contestó á la Comisaria de montes, en 5 de Julio del mismo año, que en atencion á que los árboles que se habian cortado de mas se destinaron por el Ayuntamiento al laudable objeto de impedir las avenidas del rio, habia aprobado dicha operacion, mandando sobreeser en el expediente que por este concepto se habia instruido de su orden.

En 11 de Enero de 1852 pasó una comunicacion el Gobernador al Comisario de montes, diciéndole que, en consideracion á que el Ayuntamiento no estaba facultado para consentir la extraccion de regaliz, podia entablar por este hecho la denuncia ante el Juzgado de primera instancia.

El 20 de Enero de 1852, el guarda mayor de la comarca denunció ante el Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza el exceso cometido por el Ayuntamiento de Pastriz en la corta de árboles y los daños que por la extraccion del regaliz habian sufrido el arbolado joven y las yerbas.

Las diligencias practicadas por el Juzgado confirmaron la existencia de los hechos en los dos extremos que abrazaba la denuncia, y en concepto de que por ambos debia procederse criminalmente contra el Ayuntamiento, pidió autorizacion para ello al Gobernador, quien, con dictámen del Consejo provincial, la denegó por la corta de arboles, y la concedió por la de regaliz.

Vista la Real orden de 27 de Junio de 1853, por la que se declaró que solo se exigiese respon-

sabilidad á los Ayuntamientos, por los daños causados en los montes cuando se probara que los toleraban ó disimulaban.

Visto el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que dispone que en los montes y plantíos del comun estan á cargo de los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los mismos, procurando su conservacion y repoblacion con la mas exacta observancia de las leyes y reglamentos que rigen en la materia.

Visto la Real orden de 23 de Diciembre de 1838, que impone á los Ayuntamientos la obligacion de no permitir descuajes ni rompimientos en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, sin que preceda la resolucion superior correspondiente:

Considerando que en los montes que los Ayuntamientos tienen á su cuidado, son responsables estas corporaciones de los daños que se ocasionen, siempre que los hayan consentido ó tolerado.

Considerando que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Pastriz verificó la corta de árboles en mayor número que el que se expresa en la autorizacion que le fue concedida por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, no puede exigirsele por ese acto ningun género de responsabilidad desde que recayó sobre él la aprobacion superior:

Considerando que no del mismo modo aparecen legitimados los daños que provinieron de la extraccion de regaliz. El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se deniegue la autorizacion en cuanto haga referencia á la corta de árboles, no ofreciéndosele nada que observar en lo relativo á la extraccion de regaliz.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 67.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia por haber cumplido ya las existentes el tiempo que prefiere el art. 9.º de la Ley, fecha 20 de Junio de 1849, publicada en el Boletin oficial de aquel año núm. 84; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el preciso término de ocho dias, remitan á este Gobierno la propuesta en terna conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la referida ley; teniendo presente el modelo publicado en el Boletin núm. 13 correspondiente al año de 1852. Albacete 14 de Abril de 1856.—José Cañizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Segundo trimestre de 1856.—Partido de Alcaraz.—Presupuesto y repar-

limiento que el Alcalde 1.º constitucional de esta Ciudad, cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan, para el socorro de presos pobres y demas atenciones carcelarias para el 2.º trimestre del corriente año.

Rs. Cént.

Para el socorro de treinta y nueve presos que existen en estas cárceles al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios.	5039 58
Asignacion á los facultativos.	80
Dotacion del Alcalde.	450
Socorro á presos de tránsito.	400
Por los reparos que puedan hacerse en la cárcel durante el trimestre.	300
Papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos.	28 24
Id. id. y blanco, invertido en este presupuesto, cuentas sucesivas, y hacer efectivo el trimestre.	30
Total presupuesto.	6027 82

Aumento.

Por el alcance que resulta contra el fondo en la cuenta del trimestre anterior. 957 98

Total repartible 6985 80

DISTRIBUCION.

PUEBLOS.	Núm. de almas.	Rs. Cént.
Alcaraz	3503	980 84
Balletero	952	266 56
Bienservida	1193	334 4
Bogarra	1899	531 72
Bonillo	3282	919 26
Casas de Lázaro	1020	285 60
Cotillas	448	125 40
Masegoso	1260	352 80
Ossa de Montiel	828	231 84
Paterna	1508	422 24
Peñascosa	1143	320 4
Povedilla	443	124 4
Riopar	1201	336 28
Robledo	720	201 60
Salobre	1050	294
Vianos	1892	529 76
Villapalacios	1011	283 8
Villaverde	609	170 52
Viveros	995	278 70
	24957	6988 32

RESUMEN.

Se necesitan repartir.	6985 80
Se han repartido	6988 32
Diferencia de más	2 52

Producido por no tener cómoda division el prorrateo verificado al respecto de veinte y ocho céntimos por alma. Alcaraz 7 de Abril de 1856.—Francisco de Paula Corral.

Y aprobados por la Comision extraordinaria del Despacho de la Exema. Diputacion en sesion de 11 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 12 de Abril de 1856.—E. P., José Cañizares.—Mandé Izquierdo Lopez, secretario.

Don Francisco Lopez, Regidor primero y Alcalde accidental de esta villa de Villaverde.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta pública los pastos de hoja y suelo del cuarto titulado Arroyo de la puerta de esta jurisdiccion en arrendamiento hasta el diez de Abril de 1857 bajo las cantidades siguientes.

	Rs.	Cént.
Precio de la tasacion peritica por el Agrónomo	3000	—
3 p. $\frac{8}{10}$ de recargo sobre dicha suma	90	—
Total	3090	

En su virtud las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa el dia 13 y 20 del corriente de 10 á 12 de su mañana en que tendrá lugar dichos remates, ante el Ayuntamiento pleno, y bajo el indicado tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Dado y firmado con la cruz que acostumbra el Sr. Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde en ella á 3 de Abril de 1856.—El Alcalde accidental, Francisco Lopez.—Pedro José Frener, Srio.

Concluye el Concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses.

Instrumentos.

22 de Mayo, recepcion.
23 y 25 de Mayo, clasificacion.
26, 27, 28 y 29 de Mayo, ensayo de los instrumentos por el Jurado.

Productos agrícolas.

25 de Mayo, recepcion.
26 de Mayo, clasificacion.
29 y 30 de Mayo, operaciones del Jurado.

Ganados.

27 de Mayo, recepcion.
28 de Mayo, clasificacion.
29 y 30 de Mayo, operaciones de los Jurados.
Los dias 31 de Mayo, 1, 2, y 3 de Junio, habrá exposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

El primer dia, precio de entrada, 2 fr.
Los otros dias 1, 2 y 3 de Junio, precio de entrada, un franco.
El Jueves 5 de Junio, exposicion gratuita des-

de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

En este dia tendrá lugar la distribucion de los premios á las dos.

El 5, exposicion y venta de animales por convenio ó por subasta, desde las ocho de la mañana hasta las doce: precio de entrada, 25 cént. por persona.

Los propietarios de los animales premiados, los dejarán si fuere menester, á disposicion de los Comisarios todo el dia 6 para las operaciones de marca, daguerreotipo y demás.

Art. 27. Mientras dure la exposicion, los expositores franceses mantendrán y cuidarán á sus expensas los ganados y á las horas que les indiquen los Comisarios.

La Administracion les facilitará camas y guardas que velen de dia y de noche. Asimismo se encarga de mantener los animales pertenecientes á los extranjeros mientras dure el Concurso.

Art. 28. Las medallas se entregarán á los expositores premiados en el momento mismo de la proclamacion de su nombre en sesion pública, á menos que las declaraciones y datos suministrados no pareciesen suficientes, en cuyo caso se aplazará por el Jurado hasta la presentacion de los documentos ó explicaciones correspondientes.

Art. 29. A los propietarios franceses, expositores de ganados, se les librará á sus departamentos respectivos, bajo su nombre, el importe de los premios, quedando obligados á justificar, en 31 de Diciembre del año del Concurso, la existencia del animal premiado, bien sea en su poder bien en el del nuevo comprador.

En caso de que dicho animal muriese ó se inutilizase para la cria, se pondrá en conocimiento de la Administracion.

Los expositores extranjeros recibirán inmediatamente el importe de sus premios.

Art. 30. Los propietarios de los ganados premiados comunicarán al Ministerio el lugar adonde estos han de llevarse, bien queden de su propiedad bien los hayan enajenado. El pago de los premios se verificará en cuanto se pruebe la exactitud de la declaracion de existencia.

Art. 31. Los propietarios ó compradores se llevarán los animales no premiados en 1856, el viernes 6 de Junio, y en 1857, el viernes 5 de Junio, despues de las doce y antes de las cuatro de la tarde.

Los demás objetos, instrumentos ó productos se quitarán al dia siguiente antes de las doce.

Los expositores cuidarán de sus animales, instrumentos ó productos, sea por sí mismos sea por delegado ó sirvientes, desde las ocho de la mañana del 6 de Junio en 1856, y desde la misma hora el 5 de Junio de 1857.

Art. 32. Toda contravencion relativa á las disposiciones del presente decreto será juzgada por el Jurado.

Art. 33. Publicados los premios, las actas de las operaciones del Concurso y los informes de los Jurados, re remitirán por el Comisario general al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Art. 34. Todas las disposiciones del presente programa se ejecutarán en los Concursos de 1856 y 1857.

MODELO DE DECLARACION.—MODELO A.

JE soussigné (propriétaire ó arrendatario), demeurat à déclare vouloir présenter au Concours de Paris du prochain. (Indiquese en el estado adjunto las reses que se desean enviar al Concurso.)

ESPECIE.	CLASE.	Casta.	Sexo.	Pelo.	GENEALOGIA.			NACIDO.	OBSERVACIONES.
					Padre.	Madre.	Edad.		
Vacuna, lanar, merina ú otra.	Categoría en que la res debe concurrir				Números en los casos ó en los cuernos y otras señales particulares que designen al animal.			(Indiquese si es posible, la fecha del nacimiento).	(Indiquese los premios anteriormente obtenidos, la genealogía completa del animal, detalles para apreciarle, y tiempo de posesion.

Certifiant sincères et veritables les renseignements ci-dessus et m'engageant à présenter le dit animal (ou les dist animaux) le au Concours de Paris, de huit heures de matin à deux heures du soir.

(Firma.)

(Indiquese el apoderado si lo hubiere.)

DECLARACION.—MODELO B.

JE soussigné (propriétaire, fermier ou fabricant), à (Departement de) déclarer vouloir présenter au Concours universel de Paris du

(Indiquese separadamente en este cuadro cada uno de los instrumentos que se desee presentar al Concurso);

Número.	Designacion del instrumento.	Espacio que necesita el instrumento.	Uso del instrumento.	Precio de venta.	Inventado importado ó perfeccionado	Ejecutado por....	Nombre y domicilio del obrero que lo haya ejecutado.	OBSERVACIONES.
								Premios anteriormente obtenidos. Detalles que hagan conocer el instrumento.

M'engageant à présenter le dit instrument le Mai au Concours de Paris, de huit heures du matin à deux heures du soir, suivant l'arété ministeriel du 2 Juin 1855.

(Firma.)

(Indicar el apoderado si lo hubiere.)

DECLARACION.—MODELO C.

JE soussigné (propriétaire, fermier ou fabricant) à (Departement de) déclars vouloir présenter au Concours universel de Paris, du

(Indique separadamente en este cuadro cada uno de los productos que se desee presentar al concurso).

Número.	Productos agrícolas.	Espacio que necesita el expositor.	Naturaleza del producto.	DETALLES para la apreciacion del producto.

M'engageant à présenter le dit produit le Mai au Concours de Paris, de huit heures du matin à deux heures du soir, suivant l'arété ministeriel du 2 Juin 1855.

(Firma.)

(Indiquese el apoderado si lo hubiese)